Rawson, 19 de mayo de 2012.

Y VISTOS:

Los rotulados *“V., A. P. denuncia Estafa” (Expediente número 22.631, folio 94, año 2012)* donde se ha trabado una cuestión de competencia negativa entre los señores Jueces Penales de las Circunscripciones Judiciales con asiento en las Ciudades de Trelew y Puerto Madryn.

Y CONSIDERANDO:

Que el señor Procurador General Jorge Luis Miquelarena dictaminó con fecha tres de Mayo del corriente año que: “Vienen las presentes actuaciones… en virtud de la decisión del Juez de Garantías Dr. Sergio César Piñeda, quien rechazó la declaración de incompetencia territorial del Juez Penal de la ciudad de Puerto Madryn Dr. Francisco Marcelo Orlando, para entender en la presente causa. Sin perjuicio de lo expuesto debo reseñar que en fecha 20/01/2011 el Sr. A. P. V. presentó denuncia penal por el delito de estafa contra el Sr. J. O. y la empresa D. SRL ante el Ministerio Público Fiscal de Puerto Madryn. Allí manifestó, que O. se presentó a su local comercial a efectuar la compra de un semirrígido armado y equipado con determinados elementos, acordándose la forma y lugar de pago, siendo este, la ciudad de Puerto Madryn. Ordenada la apertura de la investigación preparatoria, se efectúan las primeras medidas entre ellas las entrevistas de E. R. L. S. y B. E. P. C. amigo personal de O. y ex empleado del denunciante, respectivamente, quienes manifestaron que la operación en cuestión se concretó en la ciudad de Trelew. Como consecuencia, ello sirvió de base para que la Sra. Fiscal General de la Oficina de Investigaciones y Delitos Complejos del Ministerio Público Fiscal de Puerto Madryn solicitara el juez penal interviniente Dr. Orlando, que se declare incompetente para entender en estos actuados. Así en función de lo antedicho y encontrándose controvertido el lugar de comisión del hecho, no alcanzando tampoco los elementos incorporados a la presente para determinar que la operación tuvo lugar en la ciudad de Trelew, entiendo asiste razón a la Sra. Fiscal Jefe de la ciudad de Trelew quien, conforme lo dispuesto por el artículo 62 inc. 2 del C.P.P., expresó que deberá continuar interviniendo el juez que previno a fin de profundizar la

///

investigación hasta determinar dicha cuestión y en su caso emitir pronunciamiento en base a la información obtenida”.

Que la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia comparte por sus fundamentos la solución arriba propuesta por el Procurador General, razón por la cual se

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR la competencia del Juez Penal de la Circunscripción Judicial con asiento en la Ciudad de Puerto Madryn para conocer y juzgar en los autos del epígrafe.

2°) ENVIAR copia de la presente al Juez Penal de la Ciudad de Trelew.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Jorge Pfleger- Alejandro Javier Panizzi- Ante mi: José A. Ferreyra Secretario. Registrada bajo el n° 41 del año 2012.-

///